



Nacional  
General de Pre  
artado 464  
Madr.

## de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 159

Sábado 17 de Julio

AÑO DE 1948

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 195, correspondiente al día 13 de Julio de 1948, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 6 de Julio de 1948, por la que se dispone que todas las Fundaciones benéfico - docentes presenten un presupuesto normal y permanente.

Ilmo. Sr.: La Instrucción vigente sobre el régimen de las Fundaciones particulares benéfico - docente establece la obligación de éstas de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales salvo aquellos casos en que los Patronatos hayan sido relevados expresamente por los fundadores. Pero la circunstancia de que los ingresos y los gastos de estas Instituciones sean normalmente los mismos en las diferentes anualidades, dada la naturaleza de los bienes de que son poseedoras y la determinación de los fines que tienen que cumplir, hace prácticamente innecesario que los presupuestos se sometan a censura todos los años, sin perjuicio de que se eleven al Protectorado las modificaciones que se produzcan y los presupuestos extraordinarios correspondientes.

En virtud de lo expuesto, Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Todas las Fundaciones sometidas al Protectorado de este Departamento no relevadas expresamente de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales, en la fecha en que reglamentariamente procede someter el presupuesto para el año 1949, deberán formularlo, sin excepción; pero se confeccionará como presupuesto normal y permanente de la Obra pía de que se trate, ateniéndose por tanto únicamente a los ingresos y gastos que tengan tal carácter. 2.º Una vez aprobado el presupuesto normal a que se refiere el número anterior, se entenderá cumplida la obligación de presentar el presupuesto anualmente sin necesidad de someterle a la censura del Protectorado en cada año. 3.º Cuando por alteraciones en la relación de bienes, por modificaciones autorizadas en la asignación de fines

o por cualquier otra causa, se produzca una alteración en el presupuesto normal de estas Obras pías, deberá presentarse al Ministerio nuevo presupuesto conforme al número primero de esta Orden. En tanto esto no ocurra, las cuentas anuales se ajustarán al presupuesto permanente aprobado, debiendo formularse presupuesto extraordinario en los casos en que deban verificarse gastos de este carácter. 4.º Los ingresos y gastos que se figuren en los presupuestos que regula esta Orden, serán los normales no incluyéndose por tanto los que tengan carácter ocasional; y en cuanto a los ingresos procedentes de Títulos depositados en entidades bancarias, se figurará como ingreso la cantidad líquida que perciban por intereses anuales, sin deducción de los gastos de custodia, que se incluirán dentro de la décima de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1948.—IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2159

## Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excmo. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de 1.º Instancia de Trujillo, seguidos a demanda de don Manuel Mariscal Marcos, contra doña Pura Corchero Román, sobre indemnización de daños y perjuicios, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

### SENTENCIA

Cáceres, 30 de Junio de 1948. La Sala de lo civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores Magistrados expresados al margen, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de 1.º Instancia de Trujillo y seguidos entre partes, de la una como demandante y apelado don Manuel Mariscal Marcos, mayor de edad, casado, labrador, domiciliado en Torrecillas de la Tiesa, no personado en esta instancia, y de la otra como demandada y

apelante doña Pura Corchero Román, mayor de edad, casada, domiciliada en Cáceres, representada en este Tribunal por el Procurador don Jesús Grande Navascués, bajo la dirección del Letrado don Diego Rosado Mayoralgo, y autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dicha demandada contra la sentencia dictada en 17 de Mayo del corriente año, y en cuyo fallo estimó en parte la demanda y condenó a dicha parte al pago de la suma de quince mil pesetas, sin hacer expresa condena de costas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resuando: Que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se personó la apelante en la indicada representación, y previa la tramitación legal, se celebró anteayer la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Aceptando sustancialmente la doctrina jurídica contenida en los Considerandos de la sentencia recurrida.

Visto siendo Ponente para este trámite y por el originario el ilustrísimo señor Presidente de la Sala don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que los presupuestos necesarios para la naciencia jurídico procesal de la acción personal promovida en la demanda inicial de este litigio que atinadamente se detallan por el inferior, y que cual pilas tras básicas, con obligado antecedente para el enjuiciamiento de aquélla acción en consonancia con la moderna técnica de derecho procesal y unánime clamor jurisprudencial, han tenido en este litigio integral y plena confirmación, habida cuenta de la certera exégesis hecha por el inferior de los elementos probatorios aportados por las partes al palenque procesal, con cuya apreciación en conjunto, conforme a normas de sana crítica y con el prisma de la hermenéutica legal se evidencia el acierto del inferior en la resultancia de hechos que plasma en sus consideraciones a los que, con igual acierto, aplica con todo detalle aquellos presupuestos, prismatizando los preceptos legales atinentes, por lo que acogidos aquéllos y éstos por la

Sala, resulta de toda procedencia la confirmación del fallo recurrido.

Considerando: Que la única excepción aducida en primera instancia por la parte demandada, tuvo como marco su negativa a reconocer acción a la parte actora como consecuencia de no tener el carácter de dueño del semoviente siniestrado, excepción que acertadamente se desestimó por el inferior en las consideraciones recogidas y aceptadas.

Considerando: Que la tesis aducida en el acto de la vista por la dirección de la parte recurrente, carece de consistencia jurídica si se tiene en cuenta que en primera instancia ni siquiera se ha esbozado, y por lo tanto, por ninguna de las partes se ha sentado hecho alguno con que cimentar la posibilidad de ligamentos con los que generar, repitiendo para terceras personas y consiguiente delimitación de la acción promovida.

Considerando: En cuanto a costas de esta instancia el mandato del artículo 710 de la Ley de trámites civiles.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia apelada, las invocadas por las partes en sus escritos y por la apelante en el acto de la vista, así como los de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando integralmente el dictado en los autos a que este rollo se contrae con fecha 17 de Mayo del corriente año, por el Juez de 1.ª Instancia de Trujillo, y estimando como estimamos en parte procedente la acción promovida en la demanda originaria de esta litis por el actor don Manuel Mariscal Marcos, que debemos condenar y condenamos a la demandada doña Pura Corchero Román, a que pague a aquélla la cantidad de quince mil pesetas a que viene obligada en concepto de daños y perjuicios accionados, con detalle en dicha demanda y causadas por el camión de su propiedad y conducido por su dependiente Vicente Miguel García, y que se traduce en el valor del semoviente que pereció con ocasión del hecho de autos, absolviendo a dicha demandada de los demás perjuicios contra ella accionados en repetida demanda, sin hacer declaración para las partes en cuanto a las costas causadas en primera instancia, e imponiendo las originadas en esta segunda por ministerio de la Ley a la parte demandada y apelante.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN



OFICIAL de esta provincia, en aplicación y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, con el oportuno testimonio y orden, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—José Gimeno Olcina.—Jacinto Blanco.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.

Cáceres 30 de Junio de 1948.—Julio Lois.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original al que me remito.

Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento o a lo acordado, extendiendo la presente que firmo en Cáceres a 14 de Julio de 1948.—P. S., Pedro Acedo.

2526

### Instituto Nacional de Estadística DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

#### Circular

Habiendo sido aprobado la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de 1947, de los Ayuntamientos que a continuación se citan, encarezco de los Sres. Alcaldes respectivos envíen a una persona debidamente autorizada para recoger en esta Delegación la mencionada documentación, la cual será entregada mediante recibo.

#### Ayuntamientos que se citan

Belvis de Monroy, Jarandilla, Jarella, Jerte, Logrosán, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Madrigalejo, Madroñera, Malpartida de Cáceres, Moraleja, Morcillo, Navaconcejo, Navalmoral de la Mata, Navalvillar de Ibor, Navas del Madroño, Navezuelas, Nuñomoral, Oliva de Plasencia, Palomero, Pedroso de Acim, Santa Ana, Valdastillas, Valdecañas de Tajo, Valdefuentes, Valdelacasa de Tajo, Valdemorales, Valencia de Alcántara, Valverde de la Vera, Villa del Campo, Villa del Rey y Villanueva de la Sierra.

Cáceres, 15 de Julio de 1948.—El Delegado Provincial de Estadística accidental, Esteban Ayúcar del Campo.

2539

## Juzgados

### PLASENCIA

#### Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Comarcal de Navaconcejo, se hace saber: Que se ha señalado el día VEINTE DEL PROXIMO MES DE AGOSTO, A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA, la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, de la finca que a continuación

se describe, propiedad de la vecina de Navaconcejo, MARIA TIRADO SIMON, que le fué embargada en expediente tramitado para hacer efectiva la multa de DOS MIL pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, y la que tendrá lugar dicho día y hora en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

#### Finca objeto de la subasta

Olivos y parras, al sitio «Paleras», en término judicial de Navaconcejo; que linda por Norte, con Trinidad Vila; Sur, con Amadeo Calle; Este, con calleja pública, y Oeste, con Paulina Pérez; de una cabida aproximada de treinta y cinco áreas. Tasada pericialmente en la cantidad de TRES MIL PESETAS.

Se advierte a los que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la misma; que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos, al diez por ciento del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—José María Silva.—Ante mí, (ilegible).

(90 pstas.)

2535

### PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta Ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se pondrá al público en los tablones de anuncio de este Juzgado y de Paz de Valdeobispo, se hace saber: Que se ha señalado la tercera subasta de las fincas embargadas al penado en la causa número 13-1947, para pago de los honorarios de su Letrado, la Audiencia del día DIECISEIS de Agosto próximo y hora de las DIEZ Y MEDIA de la mañana, sin sujeción a tipo.

#### Fincas objeto de la subasta

Primera. Una suerte de tierra a la «Almohadilla» o Amomadilla, en la finca dehesa de Mudalpeño; que linda por Saliente, con la de Félix Blanco; Mediodía, con otro sexmo; Poniente, con otra de Higinio López Conejero, y Norte, con otro sexmo; tasada pericialmente en la cantidad de setecientas cincuenta pesetas.

Segunda. Otra suerte de tierra al sitio de Majadas Quemadas, en la misma dehesa anterior; que linda por Saliente, con otro sexmo; Mediodía, con otra tierra de Simeón Alcón Sánchez; Poniente, con la dehesa del Municipio, y Norte, con otra de Vicente Sánchez Marcos; tasada pericialmente en la cantidad de cuatrocientas pesetas.

Tercera. Otra tierra al mismo sitio que el anterior; que linda por Saliente, con otra de María López Sánchez; Mediodía, con otra de Victoria Iglesias Mesa; Poniente, con la dehesa del Municipio, y Norte, con la de Juan Retortillo Sánchez; tasada en la cantidad de doscientas pesetas.

Cuarta. Otra suerte de tierra al huerto de Valdelatrampa; que linda por Saliente, con otra de Julián García Blanco; Mediodía y Poniente, con callejas públicas, y Norte, con las eras de Valdelatrampa; tasada pericialmente en dos mil pesetas.

Quinta. Otra suerte de tierra al huerto del Corral Nuevo; que linda por Saliente, con la de Vicente Sánchez Marcos; Mediodía, otra de Gregorio Sánchez Gallego; Poniente, con la de María López Sánchez, y Norte, con calleja pública; tasada en la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

Se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al diez por ciento del valor de los inmuebles; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados.

Dado en Plasencia a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—José María Silva.—El Secretario, (ilegible).

(129 pstas.)

2536

### PLASENCIA

#### Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Comarcal de Navaconcejo, se hace saber: Que se ha señalado, el día VEINTE DEL PROXIMO MES DE AGOSTO, A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA, la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, de la finca embargada al sancionado, vecino de Navaconcejo, LUCIANO RODRIGUEZ DIAZ, y que a continuación se describe, en el expediente que se tramita para hacer efectiva la multa de DOS MIL PESETAS, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, y la que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, referido día y hora.

#### Finca objeto de la subasta

Finca rústica con castaños y cerezos, al sitio denominado «Razuelas», en término judicial de Navaconcejo, de veintiséis áreas de cabida; que linda por todos sus puntos cardinales, con camino público; tasada pericialmente en la cantidad de SEIS MIL PESETAS.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la misma, que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos al diez por ciento del valor del inmueble, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Dado en Plasencia a 13 de Julio de 1948.—José María Silva.—Ante mí, (ilegible).

(88'50 pstas.)

2527

### PLASENCIA

#### Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que se ha señalado el día VEINTE DEL PROXIMO MES DE AGOSTO, A LAS DIEZ Y MEDIA DE SU MAÑANA, la venta en pública y se-

gunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, de la finca que a continuación se describe, propiedad del sancionado vecino de Navaconcejo, José Moreno Ramos, que le ha sido embargada para el pago de la multa que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, y por valor de MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, y la que tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, referido día y hora.

#### Finca objeto de la subasta

Un olivar, al sitio de la «Majadillas», en término municipal de Navaconcejo, de cabida veintiséis áreas; que linda por Norte, con camino; Sur, con terrenos cotos; Este, con camino, y Oeste, con era finca de Dionisio Palomares; tasada pericialmente en la cantidad de SIETE MIL PESETAS.

Se advierte a los licitadores, que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran, las dos terceras partes del avalúo de la misma, que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado, una cantidad, igual al menos al diez por ciento del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a 13 de Julio de 1948.—José María Silva.—Ante mí, (ilegible).

(79'50.)

2534

## Alcaldías

### SANTA CRUZ DE LA SIERRA

#### Anuncio

El día 27 de los corrientes, a sus once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el arriendo en pública subasta de los aprovechamientos de pastos de verano o agostadero de esta Dehesa Boyal, denominada «Pequeruela», bajo las condiciones estipuladas en el pliego correspondiente, que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

Santa Cruz de la Sierra a 13 de Julio de 1948.—El Alcalde, Domingo Redondo.

(21'60 pstas.)

2537

## Sección no oficial

### ANUNCIO

Ha desaparecido una vaca mocha, pelo negro, orejisana sin rastro, seguro ni señal, de tres años, en este término municipal el día 29 de Junio.

Quien la hubiere visto o se halle depositada, haga el favor de dar razón a GASPAR MARTIN FREITAS, vecino de CASAS DEL MONTE (Cáceres), que será gratificado.

Casas del Monte a 12 de Julio de 1948.

(18 pstas)

2538